## **CONTRATO DE AUDITORÍA EXTERNA**

## **SUMINISTRANTE:**

AFE Internacional, S.A. DE C. V

## **SUMINISTRADO:**

**CONSEJO NACIONAL CALIDAD (CNC)** 

## FECHA:

03 de junio del 2015.-

NOTA: El Presente Documento se brinda en su Versión Pública, debido a que su Versión Original contiene información de carácter Reservado y/o Confidencial; la cual se ha suprimido, de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP.

NOSOTROS: VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERÓN,

, actuando en mi calidad de Jefe

Interino de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante "CONSEJO" o "CNC", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero, y por otra parte **CARLOS ABRAHAM TEJADA CHACÓN**,

actuando en mi

calidad de Representante Legal de la Sociedad AFE Internacional Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia AFE Internacional, S.A. de C.V.

en

adelante "AUDITORA", convenimos en celebrar un contrato de suministro de servicios de Auditoría Externa, que se regirá por las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Auditora se compromete a auditar los Estados Financieros del año DOS MIL CATORCE del CNC, de conformidad con las normas de auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, expresando opinión independiente sobre ellos y si dichos estados financieros están de acuerdo a los principios, normas y leyes de contabilidad gubernamental; para lo cual realizará los siguientes Objetivos Específicos: a) Emitir un informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución, evaluar el riesgo e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales, conclusiones y recomendaciones; b) Emitir un informe sobre lo adecuado de la estructura de control interno de la institución, evaluar el riesgo e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales; y, c) Emitir una opinión sobre si los estados financieros del ejercicio dos mil catorce, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables. II) ALCANCES DE LA AUDITORIA. La Auditora deberá desarrollar la auditoria efectuando una revisión que incluya al menos un cincuenta por ciento del total de operaciones o de los procedimientos y disposiciones aplicables a la gestión del CNC, según el siguiente detalle: a) Evaluación del Control Interno Contable y Administrativo del CNC; b) Revisión de los Manuales de Control Interno y verificación de los procedimientos que ejecuta el CNC; c) Revisión de los procesos de Adquisiciones y Contrataciones realizados por el CNC durante el ejercicio dos mil catorce; d) Examen por muestreo estadístico de la documentación de soporte relacionada con los procesos de adquisición; e) Revisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los convenios suscritos, según su requerimiento, manuales internos, políticas y reglamentación aplicable a las operaciones que realizó el CNC durante el ejercicio dos mil catorce; f) Revisión de procesamiento electrónico de datos y verificación de cumplimiento de las normas y procedimientos contables para operar los sistemas de registro contables (SAFI) del CNC durante el año dos mil catorce; g) Revisión de control de actas de Comisiones Directivas y Consejo Nacional y verificación del cumplimiento de los acuerdos; h) Revisión de los comprobantes de Diario y Libros Contables así como los Estados Financieros dos mil catorce; i) Examen de las transacciones financieras, registros contables para opinar si la información financiera se presenta en forma razonable y es libre de errores importantes; j) La adecuada presentación de los Estados Financieros y las Notas respectivas; y, k) Revisión de las operaciones dos mil catorce registradas en las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos, situación y ejecución presupuestaria, institucional y de cada uno de los proyectos, según su requerimiento. III) PRODUCTOS ESPERADOS. La Auditora deberá entregar al Consejo los siguientes productos: a) Un informe y dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del año dos mil catorce del CNC y las respectivas notas; b) Un informe sobre el funcionamiento de la estructura de control interno institucional y de cada uno de los proyectos ejecutados dos mil catorce; c) Un informe sobre la aplicación de los procesos administrativos emanados en las Leyes Gubernamentales y regulaciones aplicables a las instituciones gubernamentales y a los fondos de cooperación externa, por ejemplo Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley del Sistema Administrativo Financiero Institucional, Ley del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Código Tributario, leyes afines y las regulaciones de las entidades cooperantes; d) Un informe sobre el funcionamiento de las actuales políticas internas administrativas que dan cumplimiento a las leyes y regulaciones gubernamentales; e) Un informe sobre el

rendimiento de los controles de procesamiento electrónico de datos contables; f) Un informe sobre el cumplimiento de leyes en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios; g) Un informe sobre proceso y control de las Actas de Comisiones Directivas y Consejo Nacional; h) Un informe sobre la revisión de los activos, pasivos, patrimonios, ingresos y gastos para el periodo dos mil catorce del CNC; i) Un informe sobre la ejecución de proyectos, referente a sus metas, actividades y situación financiera, de acuerdo a requerimientos establecidos en los Convenios correspondientes; j) Un resumen de los resultados de la Auditoría realizada en cada etapa; k) Una presentación al Consejo Nacional de Calidad del informe final del periodo dos mil catorce; I) Un informe sobre la Ejecución Presupuestaria del año dos mil catorce; y, m) Un informe sobre la ejecución del Plan Anual de Auditoría Interna ejercicio dos mil catorce. IV) METODOLOGÍA DE TRABAJO. La Auditora desarrollará la metodología de trabajo que mejor estime conveniente, tratando de considerar los siguientes aspectos: a) Cualquier contacto o mecanismo de coordinación se hará con el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; b) Deberá presentar un propuesta de Planeación de Auditoría, que incluye un Plan de Trabajo y su respectivo Cronograma de Actividades; c) Asignar al personal especializado y con experiencia en contabilidad gubernamental el cual deberá dirigirse al Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; d) Los informes o cartas de gerencia que se presenten como producto de la auditoria externa, deberán ser presentados al Presidente del Consejo Nacional de Calidad previa revisión del Asistente General del CNC y Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; y, e) Las reuniones para revisión y presentación de pruebas de descargo de observaciones de cartas de gerencia o informe, serán coordinadas por el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo y el Asistente General del CNC, debiendo participar el involucrado, el Auditor Externo, Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo y el Asistente General del CNC. V) OBLIGACIONES DE LA FIRMA AUDITORA. La Auditora, para el desarrollo de la auditoría, tendrá las siguientes responsabilidades: a) Sostener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoría con funcionarios del CNC o de los Organismos que lo conforman, de conformidad con el área examinada a fin de aclarar dudas o situaciones antes de formular las observaciones de las áreas sujetas al examen; b) Elaborar y presentar el borrador de informe al Asistente General y al Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo para discusión conjunta con los funcionarios responsables o involucrados por las áreas de trabajo; c) Elaborar y presentar el Informe Final al Presidente del Consejo y a los miembros del Consejo; d) No subcontratar los servicios de otras firmas auditoras, caso contrario se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para el CNC; e) Poner a disposición y permitir el examen por parte del CNC, de los papeles de trabajo, pruebas documentales y otros documentos relacionados con los trabajos de esta auditoría; f) Mantener y archivar adecuadamente los papeles de trabajo como mínimo durante un período de cinco años después de terminada la auditoría, durante ese período, la Auditora deberán proveer prontamente los papeles de trabajo que les sean solicitados por el CNC; g) Durante la ejecución de la auditoría, los auditores deberán mantener comunicación con los auditados a fin de que se pueda aclarar situaciones o dudas que pudieran inicialmente ser observadas; h) En caso de existir algún aspecto importante o irregular que afecte directamente el desarrollo de los servicios, deberá informar directamente al Administrador del Contrato; i) Todo producto finalizado será entregado de manera escrita y en forma electrónica, al Administrador del Contrato, quien la recibirá en nombre del Consejo; y, J) La Auditora o su personal deberá guardar completa confidencialidad de la información a la que tenga acceso, la cual pertenece exclusivamente al Consejo. VI) RESPONSABILIDAD DE LA AUDITORA. La Auditora responderá por: a) Asumir por su cuenta y riesgo cualquier reclamo laboral, civil, penal, o de cualquier otra índole, promovidos por su personal proporcionado, para la realización de los servicios objeto de este contrato; y, b) Cubrir los daños y perjuicios ocasionados por su personal, por negligencia, malicia, descuido o inexperiencia en el desempeño de sus labores, en contra de los bienes o empleados del Consejo y aún de terceros. VII) PRECIO DEL CONTRATO. El Consejo pagará en concepto de precio a la AUDITORA, por el servicio suministrado a que se refiere el presente contrato la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (\$4,520.00) precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado, toda bonificación, compensación, prestación u otros impuestos, arbitrio o similar que pueda generarse. VIII) FORMA DE PAGO. Ambas partes convenimos que los servicios prestados por medio de este contrato serán pagados por medio de TRES CUOTAS, de la siguiente manera: i) UN CUARENTA POR CIENTO contra entrega del primer informe, correspondiente a los meses comprendidos de enero a junio del año dos mil catorce; ii) un TREINTA POR CIENTO contra entrega del segundo informe, correspondiente a los meses comprendidos de julio a diciembre del año dos mil catorce; y, iii) Un último pago del TREINTA POR CIENTO restante contra la presentación del tercer informe, que incluirá un informe final del año dos mil catorce, un informe de seguimiento de observaciones del periodo auditado y su respectiva presentación al Consejo Nacional de Calidad, y éste apruebe satisfacción el informe final de la auditoría. El pago se realizará dentro de los sesenta días, posteriores a la recepción final de los productos, para lo cual LA AUDITORA deberá presentar factura de consumidor final a nombre del CNC, en la Tesorería de ésta, junto con copia del contrato y la respectiva acta de recepción parcial y total, según corresponda, por el Administrador del Contrato. IX) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de este contrato será de un máximo de NOVENTA **DÍAS** contados a partir del día **QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE** y terminará el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. X) FIANZA: La Auditora presentará una garantía de fiel cumplimiento por un valor del diez por ciento del monto de este contrato, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente a la firma del presente contrato. El CNC hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de contrato por las siguientes causales: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratada no cumpla con lo establecido en las presentes la oferta de servicios presentada; c) Cuando la Contratada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratada a lo establecido en las cláusulas del contrato. XI) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda la información suministrada por el CNC o los Organismos del Consejo, sus representantes o empleados, en relación con el presente contrato tendrá el carácter de confidencial. En ese sentido la Auditora se compromete a: i) Proteger la información en forma apropiada y con el referido carácter confidencial; ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y, iii) Reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento de lo antes establecido acarreará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el Consejo, facultando a este último para hacer valer la garantía de cumplimiento. El Consejo se reserva el derecho de instruir a la Auditora sobre qué información será tratada con carácter de no confidencial. XII) CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. Los documentos resultantes de los servicios prestados por la Auditora serán propiedad del Consejo Nacional de Calidad. XIII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Auditora, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. XIV) RESPONSABILIDAD POR **DEFICIENCIAS.** Cuando la Auditora mostrare alguna deficiencia en la realización de las actividades aquí descritas o en la presentación de los productos esperados del presente contrato, ésta será señalada por el Consejo Nacional de Calidad, mediante nota proporcionada a la Auditora, quien dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles para solventarla, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada genera daños y perjuicios en contra del Consejo, éste podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con el propósito de subsanar tales daños. XV) INCUMPLIMIENTO. En caso de atrasos injustificados en el cumplimiento por parte de la Auditora de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Auditora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Consejo, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En el caso de que la Auditora no cumpliere con las obligaciones contraídas conforme al presente contrato, el Consejo podrá mandar a que un tercero lo realice a costa de la Auditora, quien además responderá por los daños y perjuicios ocasionados. XVI) EXTINCIÓN. Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XVII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en este contrato, b) Cuando sea necesario darle continuidad al servicio objeto del presente contrato, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Jefe de la Oficina Administrativa emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga de contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XVIII) INTERPRETACIÓN DEL **CONTRATO.** De conformidad a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, la institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la referida Ley, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Auditora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad. XIX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La coordinación de los servicios profesionales, seguimiento y recepción de los documentos e informes que la Auditora genere en cumplimiento con lo requerido en estos términos, estará a cargo del Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo, y será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. XX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Auditora previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El Contratante y la Auditora harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los punto controvertidos y de las soluciones en su caso, en caso no llegar a ningún acuerdo se resolverá por vía judicial conforme lo establece en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XXII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación

correspondiente. XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXIV) NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará dada cuando haya sido debidamente notificada por cualquier medio que de constancia de ella a las direcciones siguientes; para el Consejo: CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD, Final cuarenta y una avenida norte y Primera Calle Poniente, Numero dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Para la Auditora: séptima calle poniente, número tres mil novecientos veinticinco, colonia Escalón, San Salvador. XXV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte Integral de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por la Auditora; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, c) Términos de referencia del proceso de Libre Gestión número cero siete/dos mil catorce. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día tres del mes de junio del año mil quince. Ante mí: JOSÉ ARÍSTIDES PERLA BAUTISTA, Notario de este domicilio, comparecen, los señores, los señores: VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERÓN,



actúa en su calidad de Jefe Interino de la Oficina Administrativa del CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero en adelante " CONSEJO" o "CNC"y por otra parte CARLOS ABRAHAM TEJADA CHACÓN,

quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AFE Internacional Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia AFE Internacional, S.A. de C.V., S.A. DE C. V,

en adelante "AUDITORA"; comparecientes quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta Ciudad este día, redactado en cuatro hojas de papel simple, la cual he firmado y sellado, por medio del cual, en lo esencial, OTORGAN: Que la Auditora se compromete a auditar los Estados Financieros del año DOS MIL CATORCE del CNC, de conformidad con las normas de auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, expresando opinión independiente sobre ellos y si dichos estados financieros están de acuerdo a los principios, normas y leyes de contabilidad gubernamental; para lo cual realizará los siguientes Objetivos Específicos: a) Emitir un informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución, evaluar el riesgo e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales, conclusiones y recomendaciones; b) Emitir un informe sobre lo adecuado de la estructura de control interno de la institución, evaluar el riesgo e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales; y, c) Emitir una opinión sobre si los estados financieros del ejercicio dos mil catorce, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables; para lo cual definen al alcance, los productos esperados, la metodología de trabajo, las obligaciones y responsabilidad de la Auditora; Que el Consejo pagará en concepto de precio a la AUDITORA, por el servicio suministrado a que se refiere el presente contrato la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado, toda bonificación, compensación, prestación u otros impuestos, arbitrio o similar que pueda generarse; Que ambas partes convenimos que los servicios prestados por medio de este contrato serán pagados por medio de TRES CUOTAS, de la siguiente

manera: i) UN CUARENTA POR CIENTO contra entrega del primer informe, correspondiente a los meses comprendidos de enero a junio del año dos mil catorce; ii) un TREINTA POR CIENTO contra entrega del segundo informe, correspondiente a los meses comprendidos de julio a diciembre del año dos mil catorce; y, iii) Un último pago del TREINTA POR CIENTO restante contra la presentación del tercer informe, que incluirá un informe final del año dos mil catorce, un informe de seguimiento de observaciones del periodo auditado y su respectiva presentación al Consejo Nacional de Calidad, y éste apruebe satisfacción el informe final de la auditoría. El pago se realizará dentro de los sesenta días, posteriores a la recepción final de los productos, para lo cual LA AUDITORA deberá presentar factura de consumidor final a nombre del CNC, en la Tesorería de ésta, junto con copia del contrato y la respectiva acta de recepción parcial y total, según corresponda, por el Administrador del Contrato; Que el plazo del contrato será de un máximo de NOVENTA DÍAS contados a partir del día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE y terminará el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; Que la Auditora presentará una garantía de fiel cumplimiento por un valor del diez por ciento del monto de este contrato. El CNC hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de contrato por las siguientes causales: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratada no cumpla con lo establecido en las presentes la oferta de servicios presentada; c) Cuando la Contratada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratada a lo establecido en las cláusulas del contrato; Además el contrato contiene otras cláusulas, condiciones especiales y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, la del primer compareciente: a) Constancia de punto número SIETE literal "A" del acta del Consejo Nacional de Calidad número VEINTISÉIS celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil quince, emitida por el Licenciado Victor Orlando Umaña Calderón, en su calidad de Jefe Interino de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, el día trece de febrero del año dos mil quince, en la cual consta su; y, b) Certificación de punto número CINCO del acta del Consejo Nacional de Calidad número CATORCE celebrada el día ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual consta que de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delegó o designó adicionalmente en el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios hasta por el límite de SESENTA SALARIOS MÍNIMOS URBANOS. Y la del segundo

compareciente: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad antes mencionada, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Licenciado Deximo Maldonado Melara, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil cuatro, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro número un mil ochocientos noventa y siete del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y ocho al folio cuatrocientos setenta y tres, el día veintiséis de febrero de dos mil cuatro, en donde consta en la cláusula Vigésima Tercera, documento en el que consta que el nombre, plazo y giro de la sociedad son los expresados, y que la Representación de la sociedad corresponderá al Director Presidente o al Secretario en defecto de éste, quien podrá otorgar actos como el presente; b) Credencial de elección de Junta Directiva inscrita en el registro de comercio al número cincuenta y nueve del libro trescientos diecinueve del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y cuatro al doscientos cincuenta y seis, el trece de diciembre de dos mil trece, en el que consta que se eligió al Licenciado CARLOS ABRAHAM TEJADA CHACÓN como Presidente de la referida sociedad, a quien le corresponde la Representación Legal de la Sociedad para un plazo de CINCO años contados desde la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de respectivo, estando por lo tanto vigente dicho nombramiento. II) De que las firmas que calzan el contrato anterior son AUTENTICAS, por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, en los conceptos en que actúan, quienes además reconocen las obligaciones contenidas en el mismo.-Así se expresaron los comparecientes, en los conceptos en que actúan, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-